

## ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 3/2018

Reunido el Comité de Competición, en la sede de la Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la presente reunión el recurso interpuesto por SNC por la descalificación del piloto SNH en la prueba del Campeonato de España de Enduro celebrada el día 8 de abril de 2018 en La Poba de Tornesa (Castellón).

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**Primero.-** El día 8 de abril de 2018, tuvo lugar en la localidad de La Poba de Tornesa, (Castellón), la celebración del Campeonato de España de Enduro.

**Segundo.-** En el acta del Jurado de Competición aparece la decisión de exclusión del Piloto SNH de categoría T.N 125cc, por aceptar ayuda externa.

**Tercero.-** SNC, interpone recurso ante este Comité de Competición contra la descalificación del Piloto anteriormente referido, en su condición de padre y tutor.

**Cuarto.-** El 24 de abril, el Comité de Competición adopta la siguiente providencia

*“A la vista de escrito remitido a este Comité por Don SNC, reclamando contra la descalificación del piloto SNH, de la Prueba celebrada Pobla de Tornesa, (Castellón), perteneciente a la categoría Junior 125cc, y toda vez, que su reclamación no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 16 del Reglamento del campeonato de España de Enduro de la RFME, este Comité;*

*ACUERDA: Conceder al recurrente un plazo de subsanación de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente providencia.”*

**Quinto.-** Con fecha 27 de abril de 2018 le fue notificada la providencia anteriormente referida.

**Sexto.-** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

**Segundo.-** Transcurrido los plazos habilitados para la subsanación de recursos, estos decaen, de manera inexorable. En presente caso, a fecha 23 de mayo de 2018 se constata que el recurrente no ha atendido a la subsanación requerida, habiéndose excedido sobradamente en el plazo que le fue conferido, motivo por el cual este Comité no puede otra cosa que archivar el expediente de referencia del que trae causa el presente caso.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité

**ACUERDA:** El archivo del expediente sin más trámites.

En Madrid a 23 de mayo de 2018



**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN**